

Buenos Aires, 30 de enero de 2024

# INVESTIGACIÓN CIRCULACIÓN AV. GRAL. PAZ

¿A quién pertenece la Gral Paz?

Esta pregunta se la hicimos a más de 300 usuarios cotidianos de la llamada Av. Gral. Paz y los resultados fueron sorprendentes. 52% contestó que la mano que va del Riachuelo hacia el Río de la Plata pertenecía a la Ciudad de Buenos Aires y la mano contraria a la Pcia de Buenos Aires. El 8% contestó que está bajo la jurisdicción de la Nación y sólo el 40% dió la respuesta correcta diciendo que la totalidad de la Av. Gral. Paz está bajo la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

A raíz de estas respuestas nos preguntamos cuántas cosas más no conocen los usuarios sobre esta emblemática Autopista con nombre de Avenida. La denominación actual es la de Ruta Nacional A001 que se compone de tres autopistas disjuntas sin peaje, la Avenida General Paz (marcado en rojo en el mapa adjunto), el Acceso Sudeste, ubicado entre la localidad de Sarandí en el Partido de Avellaneda y el Triángulo de Bernal en el Partido de Quilmes (marcado en morado), y el Puente Nicolás Avellaneda (marcado en verde).



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Ruta\_Nacional\_A001\_(Argentina)



La Avenida General Paz corresponde a la autopista de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires, entre el Riachuelo y la Avenida Lugones, en las cercanías del Río de la Plata. Su nombre homenajea al cordobés José María Paz y corresponde a los kilómetros 0 a 24,3 de esta ruta.

### Un poco de historia

La construcción de la avenida parque fue proyectada por el Ing. Pascual Palazzo y la dirección de la obra estuvo a cargo de José María Zaballa Carbó. La obra comenzó el 8 de junio de 1937 y se inauguró el 5 de julio de 1941.



Mojón ubicado en la colectora oeste de la Av. General Paz que indica el límite entre la Ciudad de Buenos Aires y la provincia homónima. Obsérvese que se encuentra sobre la línea de edificación del lado provincia.

Con el aumento de la población del Gran Buenos Aires y principalmente con la construcción del Acceso Norte **en la década de 1960**, la capacidad de la avenida parque se vio colmada, por lo que **el Gobierno prohibió la circulación de camiones** y encaró nuevas obras.

Durante los años 1968 a 1970 se realizaron varias obras de modernización eliminando rotondas y construyéndose distribuidores y carriles para tránsito pesado.

En el Plan de autopistas urbanas ideado en la segunda mitad de la década de 1970 por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se incluyó la Avenida General Paz con la denominación AU4. De este plan solo se hizo realidad la AU1 (Autopista 25 de Mayo) y la



AU6 (Autopista Perito Moreno) inauguradas el 6 de diciembre de 1980, por lo que no se hicieron grandes obras para mejorar la General Paz en esta época.

En 1996 la concesionaria de la zona de camino Autopistas del Sol construyó la verdadera autopista sin cruces a nivel, ampliándola de cuatro carriles a seis centrales y dos calles colectoras de dos carriles cada una.

Para descomprimir el tránsito se decidió que las líneas de colectivos circularán por las colectoras, excepto los llamados servicios rápidos, cuyas paradas mayoritariamente se encuentran sobre las colectoras. Estas calles cuentan con lomos de burro para limitar la velocidad máxima a 40 km/h.

En julio de 2001 se amplió el tramo Acceso Norte - Avenida Lugones a 5 carriles hacia el Río de la Plata y 4 hacia el Riachuelo. Los puentes de las calles Superí y Zapiola tenían tres pilares en el centro que impedían esta ampliación, por lo que se decidió suspender estos puentes de sendos tableros metálicos.

En julio de 2014 se inauguró un 4° carril, entre Avenida Balbín y Acceso Oeste; la adecuación del nudo Acceso Norte - Avenida Balbín, y la adecuación de las ramas del distribuidor Constituyentes. Se sumó el cuarto carril entre Panamericana y la avenida San Martín, se agregó una calzada extra para camiones en el tramo entre el Acceso Norte y la salida hacia la avenida Lugones y la adecuación del nudo Acceso Norte-Balbín.

La segunda etapa, cuya finalización se produjo en el 2015 consistió en la demolición de los viejos puentes de hormigón en forma de arco reemplazándolos por puentes planos de estructura metálica.

Como ya se dijo la Av. Gral. Paz pertenece en su totalidad a la Ciudad de Buenos Aires, quien es la que establece el marco regulatorio para la circulación sobre la misma. La Ley 2148/06 (Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), establece las normativas generales de circulación vehicular en esta jurisdicción, pero a través de la Ley 4413/12 se introducen modificaciones relacionadas con las velocidades de circulación en varias avenidas de CABA (artículo 6.2.2). En particular en este artículo se establece:

 La velocidad máxima de circulación para vehículos de menos de 3500 kg. en el tramo comprendido entre Av. Leopoldo Lugones y Autopista Ingeniero Pascual Palazzo (Panamericana), en los carriles centrales de la Gral. Paz será de 100 km/h.



 Para el resto de su extensión la señalización vertical indica que la velocidad máxima es de 80 km/h.

En este mismo artículo, pero en el inciso 3, se establece que la velocidad máxima será de 60 km/h para todos los vehículos en las calzadas para tránsito pesado de la Av. Gral. Paz entre Autopista Ingeniero Pascual Palazzo (Panamericana) y Av. del Libertador.

Lo más jugoso en cuanto a las limitaciones del tránsito sobre la traza de la Av. Gral. Paz está desarrollado en los diversos incisos del capítulo 6.13 "Normas particulares de circulación en la Av. Gral. Paz" de la Ley 4413/12, ya que allí se expresa:

#### 6.13.2 Circulación de transporte de carga

- a) Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de carga de más de 3500 kilos de peso bruto en las calles colectoras de la Av. Gral. Paz, excepto los vehículos de emergencia y los afectados al mantenimiento de la misma.
- b) Sólo se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta 2500 kilos de peso bruto y cuatro ruedas en los carriles centrales de la Av. Gral. Paz, los que deberán hacerlo exclusivamente por el carril derecho y a una velocidad máxima de 60 km/h. Se exceptúan a los vehículos de emergencia y los afectados al mantenimiento de la misma.

En la Ley 2148/06 se establece en el artículo 9.10 (Red de Tránsito Pesado), que no podrán circular por la Ciudad de Buenos Aires vehículos de carga con un peso bruto total mayor o igual a 12 toneladas, con la excepción de los tramos detallados en el artículo 9.10.5 entre los cuales se mencionan ciertas partes de la Av. Gral. Paz que se detallan a continuación:

- Av. Gral., Paz sobre las Calzadas Especiales entre la Av. Intendente Cantilo y la Autopista Ingeniero Pascual Palazzo (Panamericana).
- Av. Gral. Paz, sobre las Calzadas Laterales entre la Av. Tte. Gral. Luís J. Dellepiane y la Av. 27 de Febrero.

De todo lo anterior se desprende claramente que sigue vigente la prohibición de circulación de vehículos de carga de más de 2500 kg, de PBT y hasta 4 ruedas en todo el trazado de la Av. Gral. Paz con la excepción de los tramos antes detallados, en los que permite la circulación de dichos vehículos, pero sólo en los carriles especiales (no troncales) habilitados a tal fin.



En el artículo 6.13.3 se habla sobre los tramos por donde puede circular el transporte público de pasajeros (colectivos), siempre a una velocidad máxima de 60 km/h.

Se autoriza la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros por la Av. Gral. Paz en el sentido Río de la Plata-Riachuelo, entre la calzada de tránsito pesado (altura puente calle Superí) y el ramal de egreso a colectora (altura Av. Ricardo Balbín), sólo por el carril derecho de la calzada principal y desde acceso a calzada principal ubicado a la altura de la calle Dardo Rocha (lado Provincia - Ciudadela) hacia el Riachuelo, sólo por carril derecho de la calzada principal.

En el sentido Riachuelo-Río de la Plata, desde Riachuelo hasta ramal de acceso a colectora altura calle Nogoyá, sólo por carril derecho de la calzada principal y desde acceso ramal a calzada principal altura Av. Ricardo Balbín hasta egreso a calzada de tránsito pesado y desde salida de esta hacia calzada principal hasta Av. Leopoldo Lugones, sólo por el carril derecho de la calzada principal.

Es interesante resaltar que en este paquete de medidas sobre la circulación en la Av. Gral. Paz no se hace mención a las excepciones que se realizaron para los colectivos de transporte público de pasajeros en su modalidad semi-rápidos, rápidos y/o expresos. Estos tienen algunas paradas sobre dársenas especiales aledañas al ramal troncal y otras sobre las colectoras. Así mismo, los ómnibus de larga distancia, no están mencionados en estas reglamentaciones, por lo tanto, queda la duda de si deben seguir los criterios de circulación de los vehículos de transporte de carga (más de 3500 kg. y más de 4 ruedas), los de los servicios rápidos de los colectivos de transporte público o los del tránsito liviano. En cualquiera de los casos estos vehículos no deberían circular a más de 60 km/h y de hacerlo en los carriles troncales solo podrían ocupar el carril derecho.

No solamente hay restricciones para los vehículos de transporte de carga y pasajeros, sino que de acuerdo a lo expresado en la Ley 2148/06 en su artículo 6.10.5 "Arterias libradas a la circulación de **ciclorrodados**". Los mismos pueden circular por cualquier arteria de la ciudad, excepto una serie de vías entre las cuales se menciona en el inciso b, las Calzadas centrales de la Av. Gral. Paz y de la Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane y Av. Intendente Cantilo. Lo mismo ocurre con los **dispositivos de movilidad personal**. En el artículo 6.10.10 se expresa que se regirá por lo establecido para los ciclorrodados en los artículos "6.10.5 -Arterias libradas a la circulación de ciclorrodados".



Por otro lado, en la Ley 2148/06 también se fijan limitaciones en la circulación al tratarse de autopistas como es el caso de la Av. Gral. Paz. En el artículo 6.1.9 que habla sobre las Autopistas y otras vías rápidas se establece que "Tienen prohibido circular peatones, vehículos propulsados por el conductor (ciclorrodados), vehículos de tracción a sangre, ciclomotores o maquinaria especial".

Hasta el "Trencito de la alegría" tiene restricciones para circular por la Av. Gral. Paz, ya que los vehículos de Transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en Vehículos de fantasía quedan alcanzados por el capítulo 9.9 de la Ley 2148/2006 que dice que "En ningún caso los vehículos podrán circular por autopistas".

# ¿Qué pasa en la realidad?

Luego de haber analizado toda la legislación, salimos a recorrer la Av. Gral. Paz en toda su extensión y nos chocamos con una realidad que no tiene nada que ver con las normativas vigentes. Si nos ceñimos completamente a ellas vemos que un simple furgón de carga no podrá circular por esta arteria ya que su peso bruto total excedería los 2500 kg. Sin embargo, hemos observado la circulación de camiones simples, con acoplado e incluso porta contenedores. También es habitual ver los fines de semana al "Trencito de la alegría circulando por Av. Gral. Paz".

De nuestras observaciones, durante los días hábiles en horarios picos considerando ambos sentidos de circulación, el 8,4% de los vehículos que circulan por la Av. Gral Paz están impedidos de hacerlo de acuerdo a la ley vigente. Considerando que se trata de vehículos de mayor porte, más lentos y que generalmente no circulan por los carriles que deberían hacerlo, generan una ralentización del tránsito sobre una vía altamente congestionada.

En cuanto al transporte público de pasajeros (colectivos) no sólo no respetan la prohibición de circular por ciertas zonas de los carriles troncales de la Av. Gral. Paz, sino, que lo usan de vía de escape cuando el tránsito sobre las colectoras ralentizan su avance.

En cuanto a los micros de larga distancia, como ya se dijo, es un gris en la legislación ya que no se los menciona explícitamente en ninguna de ellas y si aplicamos solamente el sentido común vemos que es un vehículo que pesa alrededor de 25 toneladas por lo que le cabrían las generalidades de la ley del transporte de carga. Pero suponiendo que esos grises habilitaran la circulación de esos ómnibus por los carriles troncales deberían hacerlo exclusivamente por el carril derecho y a una velocidad no mayor a 60 km/h. Todos quienes



somos usuarios de la Av. Gral. Paz, vemos cotidianamente que en general circulan por el carril izquierdo y muchas veces excediendo los 80 km/h permitidos para los vehículos livianos.

Tampoco es inusual observar a ciclistas y usuarios de ciclomotores que circulan por los carriles troncales de esta autopista, lo cual, está expresamente prohibido.

A esto, podríamos sumarle el uso intensivo de las banquinas que, como ya presentamos en una investigación anterior, llega a más del 11% del total del flujo vehicular en horas pico, en ambos sentidos de circulación.

Hay dos cuestiones muy curiosas en esta realidad, la primera es que prácticamente no hay controles dinámicos por parte del cuerpo de tránsito de la Ciudad de Buenos Aires sobre la Av. Gral. Paz. y la segunda, es que hay una anillo de monitoreo de tránsito en toda su extensión que parece no percatarse de todas las irregularidades antes descriptas y lo que es peor, de la importante cantidad de vehículos que circulan sin su patente trasera (y muchas veces tampoco la delantera) para evitar las foto multas.

# **Conclusiones**

La Av. Gral. Paz que en realidad tiene denominación de Ruta Nacional con infraestructura de Autopista y con velocidades especiales que difieren de una Autopista normal, es sin dudas una de las arterias de mayor tránsito de la Ciudad de Buenos Aires y vínculo con todos los accesos desde la Pcia. de Buenos Aires. Es tal la importancia de esta vía que incluso tiene normativas particulares para su uso, que evidentemente el público en general desconoce. Sin embargo, las autoridades de control de la Ciudad de Buenos Aires, no sólo no hacen demasiado para que se conozcan estas reglamentaciones, sino que ellos mismos las observan pasivamente, limitando los controles a los radares que monitorean los excesos de velocidad en forma electrónica y además contando con un anillo de monitoreo utilizado con fines de Seguridad ciudadana pero no de la Seguridad Vial.

Teniendo en cuenta la pobre oferta o alternativas de uso de otras vías para la circulación de vehículos pesados, colectivos y ómnibus de larga distancia, nos preguntamos:

¿No sería conveniente derogar todas las reglamentaciones especiales y restricciones que hoy tiene la Av. Gral. Paz? En caso contrario, si la legislación actual es coherente con lo



planificado por la Ciudad de Buenos Aires, ¿no va siendo hora que se implementen los controles necesarios?

Con la legislación actual de producirse un siniestro entre un camión y un vehículo particular, podría darse el caso de que las compañías de seguro involucradas rechacen el siniestro debido a que el vehículo de gran porte tiene prohibida la circulación sobre los carriles troncales de esta arteria. Habiendo consultado a referentes del mercado asegurador, nos comentaron que ante este tipo de casos, y debido a la disparidad de los criterios judiciales, en general se prefiere llegar a un arreglo con los involucrados pero sin pagar el monto total que supondría el siniestro.

Volviendo a la reflexión anterior, ¿Qué es preferible, mantener una legislación que no se cumple y que nadie hace nada para que se cumpla o ser estrictos con las reglas vigentes y realizar los controles para la mejora del flujo de circulación por esta importante arteria?

La respuesta está en manos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

### **Fuentes:**

- LEY O 2148, Código de Tránsito y Transporte de CABA
- LEY 4413 2012-Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, TRÁNSITO PESADO - VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA - TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR LA AV. GRAL. PAZ
- https://buenosaireshistoria.org/juntas/la-avenida-general-paz/
- https://buenosaires.gob.ar/movilidad/gerencia-operativa-de-logisticaurbana/normativa-general/avenida-general-paz
- https://es.wikipedia.org/wiki/Ruta\_Nacional\_A001\_(Argentina)